

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00199-00 (Ejecutivo Hipotecario).

BANCOLOMBIA (N.I.T 890.903938-8) a través de su representante legal, endosa en procuración a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, (NIT 900.234.477-9) quien a su vez de su representante legal suplente instaura demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía contra **LETY PATRICIA ARRIETA CARRASCAL** (C.C. N° 43279228) según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Al realizar un estudio de la demanda se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Entre los hechos y pretensiones de la demanda no existe claridad, por cuanto, las pretensiones son muy confusas, en lo atinente a el capital y los intereses moratorios. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 4 del CGP que en su tenor literal expresa "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*".

Así las cosas, bastan los anteriores argumentos para inadmitir la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la norma procesal referida, otorgándole al demandante cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda ejecutiva hipotecaria de **BANCOLOMBIA** (N.I.T 890.903938-8) a través de su representante legal, endosa en procuración a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, (NIT 900.234.477-9) quien a su vez de su representante legal suplente instaura demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía contra **LETY PATRICIA ARRIETA CARRASCAL** (C.C. N° 43279228) por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

836d99f3a2af20aafb0ea03933e2fc5f54b4fb7d9eafa643ab91882563cd9f9

Documento generado en 20/09/2021 02:13:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>